



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)*

URGENTE
Despacho comisorio
Libertad por pena cumplida
a partir del martes 24 de agosto de 2021
Despacho comisorio

N. U. R.	95 025 61 05 321 2014 80028 00
E. S.	2014 00588
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenada	Yodis Machado Campos
C. C.	1.122.237.376 de El Retorno (Guaviare)
Penal impuesta	84 meses de prisión - autora -
Delito	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en la modalidad de llevar consigo
Juzgado fallador	Juzgado Penal del Circuito en San José del Guaviare (Guaviare)
De oficio	Libertad por pena cumplida
Decisión	Concede libertad por pena cumplida a partir del martes 24 de agosto de 2021

Cumple la pena en la inspección La Libertad vereda Villa Linda en El Retorno (Guaviare), móviles 321 23 88 183 - 317 73 59 798

Miércoles dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

1. ASUNTO POR TRATAR

El despacho decide sobre libertad por pena cumplida en favor de la señora **Yodis Machado Campos**, privada de la libertad en el lugar de su residencia.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 24 de agosto de 2014 fue condenada a 84 meses de prisión y multa de \$65.296.000,00 como autora, en la modalidad de llevar consigo, de la conducta punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, pena impuesta por el Juzgado Penal del Circuito en San José del Guaviare (Guaviare), en sentencia anticipada del 10 de septiembre de 2014, en la que le negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria, artículos 38 y 38 B del Código Penal, modificado y adicionado, en su orden, por los artículos 22 y 23 de la Ley 1709 de 2014.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 10 de septiembre de 2014.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso se encuentra privada de la libertad desde el 24 de agosto de 2014, estado en el que cumple 83 meses 24 días.

Con ocasión de la prisión domiciliaria, suscribió diligencia de compromiso el 10 de septiembre de 2014¹.

No se ha reconocido redención de pena en su favor.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la redención de pena

No obran documentos para decidir sobre redención de pena.

3.2. De la libertad por pena cumplida

Se tiene que de la pena impuesta fue de 84 meses de prisión, de los cuales tiene:

Privación física de la libertad	83 meses	24 días
Redención de pena	00 mes	00 días
Para un total de:	83 meses	24 días

Se establece entonces que **Yodis Machado Campos** cumplirá la pena impuesta el **martes 24 de agosto de 2021**.

Por tanto, librese la orden de libertad ante la Dirección de la Cárcel Municipal en San José del Guaviare (Guaviare), con la precisión de que se hará efectiva en esa fecha siempre y cuando no se encuentre requerida por otra autoridad judicial a cuyas órdenes deba ser dejada.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. Del despacho comisorio 241 del 6 de marzo de 2017

¹ Folio 21, cuaderno original de ejecución de sentencia.

Incorpórense a esta actuación los resultados del despacho comisorio 241 del 6 de marzo de 2017 del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en esta ciudad².

4.2. De la notificación

Para notificar esta providencia a la señora **Yodis Machado Campos**, quien cumple la pena en la inspección La Libertad vereda Villa Linda en El Retorno (Guaviare), móviles 321 2388183 - 317 7359798, inmediatamente y por el medio más expedito, con los insertos del caso, librese despacho comisorio al Juzgado Promiscuo Municipal en El Retorno (Guaviare). Solicítese su inmediato diligenciamiento y oportuna devolución.

4.3. De la orden de libertad

Para librar la orden de libertad ante la Dirección de la Cárcel Municipal en San José del Guaviare (Guaviare), con la precisión de que se hará efectiva a partir del martes 24 de agosto de 2021 siempre y cuando no se encuentre requerida por otra autoridad judicial a cuyas órdenes deba ser dejada, inmediatamente y por el medio más expedito, con los insertos del caso, librese despacho comisorio al Juzgado Promiscuo Municipal -reparto- en esa capital.

Para tal efecto, infórmense los datos de la señora **Yodis Machado Campos** y las autoridades judiciales, con número de radicado, que conocieron de este proceso.

4.3. De las comunicaciones

4.3.1. Comuníquese esta decisión al Juzgado Penal del Circuito en San José del Guaviare (Guaviare).

4.3.2. Ejecutoriada, ofíciase a las entidades a las que se comunica la sentencia condenatoria haciendo saber la decisión tomada en esta providencia: Procuraduría General de la Nación, Registraduría Nacional del Estado Civil, Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional, y a la entidad encargada del cobro coactivo de la multa impuesta, a la que se informarán sus datos de contacto.

4.3.3. En los oficios dirigidos a la Fiscalía General de la Nación y a la Policía Nacional se informarán las autoridades judiciales, con número de radicación, que conocieron de este proceso.

A la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación se hará saber que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas la cumple el 10 de septiembre de 2021, lapso que corresponde a 84 meses contado a partir del 11 de septiembre de 2014.

² Folios 39 y 40, *ibidem*.

4.4. Del Acuerdo 094 del 19 de junio de 1997

Dese cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa - en el Acuerdo 094 del 19 de junio de 1997.

4.5. Del envío del expediente

Cumplido lo anterior, ejecutoriado este proveído, envíese esta actuación al Juzgado Penal del Circuito en San José del Guaviare (Guaviare).

4.6. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: **Conceder** la libertad por pena cumplida a la señora **Yodis Machado Campos**, a partir del martes 24 de agosto de 2021, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo ordenado en esta providencia en el acápite Otras decisiones.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

Alba Yolanda Forero González

Jueza

Firmado Por:

Alba Yolanda Forero Gonzalez
Juez Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b9602b553986f58058dbe699f71605e0090d77e914dcc750b9f7aea4b18b1f63
Documento generado en 18/08/2021 12:58:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

SECRETARIA _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Estado _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha _____

SECRETARIA _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha _____ cobró ejecutoria el auto de
fecha _____

SECRETARIA _____

